H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque al diseño del Programa Cobertura en Educación Básica, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que las auditorías de desempeño correspondientes al ejercicio 2015, se realizarán de acuerdo a lo previsto en la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establece que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato antes vigente, correspondía al Órgano Técnico del Congreso del Estado la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, para lo cual únicamente podría emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 8, fracción XXIII de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que le corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, practicar auditorías sobre el desempeño, en los términos de dicha ley.

De igual forma, el artículo 6, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior antes vigente señala que las auditorías sobre el desempeño consisten en la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

Los artículos 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización del Estado refieren que la evaluación sobre el desempeño se llevaría a cabo con base a los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año que corresponda, los cuales medirán el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que estén incorporados en los presupuestos de egresos correspondientes.

Para tal efecto, el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados.

Finalmente, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al diseño del Programa Cobertura en Educación Básica, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, misma que dio inicio el 7 de marzo de 2016.

Como parte del proceso de auditoría, el 7 de junio de 2016 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 A de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En fechas 2 y 17 de agosto de 2016, se presentaron oficios de respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 24 de agosto de 2016, el informe de resultados se notificó a la Coordinadora de Seguimiento a la Fiscalización de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, para que en su caso hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor Superior del Estado el 6 de septiembre de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

Posteriormente, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 22 de septiembre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 26 de septiembre del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

De conformidad con lo estipulado por el artículo 9 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al diseño del Programa Cobertura en Educación Básica, se basó y es congruente con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, así como las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización 100 y 300, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

Asimismo, en el informe de resultados se establece que la auditoría de desempeño tuvo como directriz los principios de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

Como se desprende de la propia ley, en ésta se establece un tratamiento distinto a los informes de resultados derivados de las auditorías de desempeño, pues la fracción X del artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, se refiere única y exclusivamente a esta especie de auditoría, toda vez que por su propia naturaleza revisten de un tratamiento especial respecto de las otras, concluyendo que las citadas recomendaciones son distintas a las que pudieran consignarse en el pliego de observaciones y recomendaciones de otros tipos de auditoría; no le aplica lo correspondiente a las diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones; y no procede calificarlas como atendidas o no atendidas.

En este orden de ideas, la auditoría de desempeño se planeó, ejecutó e informó con un tratamiento jurídico parcialmente distinto con respecto al resto de las auditorías, por tal motivo la estructura del informe de resultados no es acorde con el contenido previsto en el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, puntualizándose únicamente las recomendaciones formuladas, así como las respuestas del sujeto fiscalizado y la narración sucinta de los hechos acaecidos en la fase de ejecución de la auditoría.

Para la realización de la auditoría de desempeño que nos ocupa, es importante destacar los Principios Fundamentales de la Auditoría al Desempeño, contenidos en la norma denominada ISSAI 300 emitida por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, que tienen por finalidad establecer una base común de conocimiento en torno a la naturaleza de la auditoría de desempeño y en consecuencia, sugieren a las entidades de fiscalización superior homologar su normativa al contenido de dicha norma, para ser congruentes con la misma, al señalarse en ella las directrices generales para la ejecución de las citadas auditorías.

Es así que en razón de la naturaleza y alcances de la auditoría de desempeño, el juicio o valoración que emita el Órgano Técnico respecto a las respuestas del sujeto fiscalizado a las recomendaciones emanadas del proceso de auditoría, se deberá emitir posteriormente, es decir, en la fase de seguimiento de la auditoría. Lo anterior, en razón de que en este tipo de auditoría se revisan resultados, es decir, se audita directa o indirectamente si las políticas públicas adoptadas por los sujetos fiscalizados están siendo congruentes, eficientes y eficaces para satisfacer las necesidades sociales, vinculadas al proceso de planeación.

La atención de las recomendaciones formuladas en las auditorías de desempeño no puede estar circunscrita a un plazo determinado, dada su naturaleza, dado que son mejoras o acciones que por su magnitud o complejidad implican plazos más laxos o incluso condicionantes externas al sujeto fiscalizado, al tratarse de temas vinculados con las políticas públicas o los programas presupuestales.

Aunado a lo anterior, en el informe de resultados se reitera la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para en su caso, emitir recomendaciones sobre el desempeño de los sujetos fiscalizados, no correspondiéndole pronunciarse de manera imperativa sobre lo que éstos deben hacer, siendo ésta una tarea exclusiva de los mismos. En consecuencia, la valoración del Órgano Técnico considerará si de la respuesta del sujeto fiscalizado se advierte que realizó o realizará las acciones recomendadas, si persiste o no la recomendación formulada o bien, si la misma no es factible de implementar o improcedente. Por lo que la valoración en cuanto a los criterios de atendida o no atendida, se efectuará en la etapa de seguimiento en la que se constatará la atención dada a las recomendaciones, debiendo informar de ello la Auditoría Superior del Estado a este Poder Legislativo.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Como ya se había puntualizado, por la propia naturaleza de las auditorías de desempeño, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Objetivo, Periodo y Alcance de la Auditoría.

Por lo que se refiere a este punto, se establece que la auditoría tuvo por objetivo evaluar el diseño con que se llevó a cabo la formulación del Programa Cobertura en Educación Básica, mediante el análisis del diagnóstico para la justificación de la intervención pública, así como la integridad de la Matriz de Indicadores para Resultados, conforme a la Metodología del Marco Lógico.

Asimismo, se señala que con base en lo establecido en la abrogada Ley de Fiscalización del Estado, la evaluación del desempeño se llevó a cabo con base en los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año 2015, mismos que tienen como finalidad medir el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas incorporados en el presupuesto de egresos.

En razón de lo anterior, en el informe de resultados materia del presente dictamen, únicamente se formulan recomendaciones para mejorar los resultados de la gestión o políticas públicas, proponiendo acciones de mejora para que se implementen a la brevedad posible y de forma permanente por el sujeto fiscalizado, ya sea durante la ejecución de la auditoría o en la etapa de seguimiento. Lo anterior, sin determinar presuntos responsables o daños al erario.

En el informe de resultados se refiere que el enfoque considerado por el Órgano Técnico en la auditoría que nos ocupa, parte de una orientación centrada en el problema, con un enfoque orientado al Diseño del Programa. Dicho enfoque permitirá conocer el apego a la Metodología del Marco Lógico, con que fueron diseñados.

Es así que la revisión del diseño del Programa Cobertura en Educación Básica, tiene como fin y alcance analizar su formulación mediante el análisis a la justificación de la acción pública, la composición lógica-causal de la Matriz de Indicadores para Resultados, de manera que esta herramienta fundamental para el Sistema de Evaluación del Desempeño, sea de utilidad para monitorear el cumplimiento de los objetivos del Programa, identificando las fortalezas y retos de la matriz y proponiendo recomendaciones para mejorar el desempeño del Programa, con la finalidad de proveer información que retroalimente su diseño,

gestión y resultados, para lo cual se utilizaron los criterios de revisión de Formulación y Justificación del Programa; y Construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa.

Los citados criterios de revisión se desarrollan partiendo del «deber ser» establecido por el marco normativo o metodología aplicable, siendo ésta la premisa mayor o pregunta de auditoría, posteriormente, se esclarece y describe el hecho o circunstancia fáctica que se acredita o demuestra con la evidencia suficiente, pertinente y competente obtenida, esto es el «ser», mismo que se plantea como premisa menor dentro del silogismo que siguió la estructura de la auditoría; y finalmente, se arriba a la conclusión o resultado, el cual es la síntesis entre los extremos antes citados y que deriva del ejercicio de contrastar el caso fáctico con la hipótesis normativa o metodológica ya referida. Del resultado obtenido, deriva o no una recomendación, siendo ésta la precisión de un área de oportunidad o mejora a implementarse por el sujeto auditado en el ejercicio de sus competencias y en el marco de su gestión por resultados.

De lo anterior se deprende que el informe de resultados aborda las causas de los problemas y debilidades, con la intención de mejorar el desempeño de los programas públicos.

b) Contexto general de la materia a auditar.

Por lo que se refiere a este punto, se describe brevemente el origen y la evolución de la política pública, así como del ente responsable de operar el Programa materia de la auditoría.

Es así que en el punto correspondiente al fundamento del diseño del Programa y de su Matriz de Indicadores para Resultados, se detalla la normatividad que le sirve de fundamento, siendo el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 4, 6, 7, 46, fracción III, 54 y 61, fracción II, inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño, mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; los artículos 3, fracción XXV y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como el artículo 10 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2015.

En este apartado también se establece la política pública en materia educativa del nivel básico, refiriendo que el Plan Estatal de Desarrollo establece como una de sus prioridades «fortalecer a las familias como las principales portadoras de identidad cultural y cívica, propias de una sociedad sana, educada y cohesionada», plasmada en la dimensión 1, «Humano y Social», la cual a través del componente «Educación», persigue el objetivo de garantizar el acceso equitativo a procesos formativos de calidad, pertinencia e integridad, mediante los siguientes objetivos particulares: Garantizar la calidad, equidad y pertinencia de la educación; asegurar la dotación de competencias necesarias para incrementar la inclusión social, así como la participación activa de las personas; y garantizar el conocimiento necesario para adaptarse a los nuevos entornos asociativos, innovadores y competitivos.

De igual forma, el Plan Estatal de Desarrollo establece la prioridad de impulsar una economía apoyada en el conocimiento y la conectividad, lo que se refleja en la dimensión 3, «Economía», la cual a través del componente «Educación para la Competitividad», persigue el objetivo de desarrollar una sociedad del conocimiento como pieza clave para competir en los mercados globales, a través de los objetivos particulares consistentes en garantizar la equidad, la inclusión y la ciudadanía activa; e incrementar la calidad y efectividad de la educación y formación.

Es así que el Ejecutivo del Estado prioriza la intervención para el desarrollo de la educación en el Estado, mediante la política de cobertura en la educación básica, con una visión al 2035.

En el Programa de Gobierno 2012-2018, se retoma la política en materia de educación básica, mediante la estrategia transversal II «Impulso a la educación para la vida», con el objetivo de garantizar a la población el acceso equitativo a procesos formativos de calidad, pertinencia e integralidad, como base del desarrollo de la persona en libertad, con especial énfasis en la educación media superior, mediante el proyecto específico «Educación de calidad al alcance de todos» y el objetivo estratégico «Incrementar la cobertura, la permanencia, pertinencia y calidad de los procesos educativos», específicamente con los proyectos «Programa Estatal de Infraestructura Básica» y «Atención Educativa a Grupos Vulnerables».

Asimismo, el Programa Sectorial Guanajuato Educado, en la estrategia de «Cobertura Educativa», plantea como objetivo incrementar la cobertura con equidad y pertinencia, con el objetivo sectorial de consolidar la cobertura de educación básica, considerando como estrategias: Dignificación de los espacios educativos, consolidación de las condiciones básicas para la operación de escuelas y el incremento de la atención de la población en situación de vulnerabilidad, planteando como acciones las siguientes: Atender las condiciones de seguridad estructural, funcionamiento básico y de higiene en los centros de trabajo; impulsar la certificación de al menos tres componentes en la infraestructura con el Programa Escuela Digna; mejorar los procesos de planeación de los servicios educativos; asignar y contratar de manera oportuna docentes en educación básica; reforzar la disponibilidad oportuna de materiales educativos y mobiliarios; mejorar los mecanismos de identificación e integración de la población vulnerable a los servicios educativos; fortalecer los servicios y programas que atienden a la población en situación de vulnerabilidad; y promover una cultura de inclusión en las escuelas.

Derivado de lo anterior, se implementó el Programa E-018, Cobertura en Educación Básica.

Finalmente, en la parte correspondiente a la unidad responsable del programa presupuestario, se establece que el Sistema de Evaluación al Desempeño del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato señala como responsable del Programa auditado a la Secretaría de Educación de Guanajuato, dependencia encargada de impartir la educación básica y de los servicios educativos y al Instituto de Infraestructura Física Educativa, responsable de los servicios de infraestructura física educativa en el Estado.

Asimismo, el artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato establece que la Secretaría de Educación es la encargada de garantizar el derecho a la educación básica y media superior, en los términos que consagra el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de promover la educación integral, de calidad, con valores, durante y para toda la vida; asimismo, será responsable de promover, ejecutar y evaluar las políticas y programas en materia educativa.

Por su parte, el Instituto de Infraestructura Física Educativa, tiene por objeto la promoción y construcción, reconstrucción, reforzamiento, rehabilitación, habilitación, adecuación, mantenimiento y equipamiento de la infraestructura física educativa del estado de Guanajuato.

Es así que tanto la Secretaría de Educación como el Instituto de Infraestructura Física Educativa, son los entes ejecutores del Programa Cobertura en Educación Básica.

c) Resultados del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se señala que la evaluación del Programa Cobertura en Educación Básica, por lo que hace a su diseño con base en la Metodología del Marco Lógico, se conforma por 11 resultados, los cuales se agrupan en 2 rubros, uno correspondiente a la formulación y justificación del Programa Presupuestario, que aborda el diagnóstico de la situación problema y otro relativo al análisis de la situación problema y solución. El segundo rubro corresponde a la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, con los siguientes puntos: sintaxis del fin; sintaxis del propósito; sintaxis de los componentes; sintaxis de las actividades; riesgos y supuestos; lógica vertical; indicadores; medios de verificación; y lógica horizontal.

En cuanto al apartado correspondiente la Formulación y Justificación del Programa Presupuestario, se contienen los resultados a la evaluación del diseño del Programa Cobertura en Educación Básica, con base en la Metodología del Marco Lógico, en correlación con la normativa aplicable. Es así que los ejes temáticos que se abordan son el diagnóstico de la situación inicial en donde se analiza la problemática que da origen al citado Programa, así como los respectivos árboles que plantean el análisis de la situación problema y su solución; esto es la justificación de la intervención pública a partir de la identificación de un problema y su eventual solución.

En el rubro referido a la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, se concentran los resultados obtenidos con motivo de la revisión a la construcción de la citada matriz, a partir de la sintaxis de sus elementos, su alineación al sistema estatal de planeación, el cumplimiento de los requisitos mínimos, criterios y suficiencia en sus indicadores, los medios de verificación de estos últimos, la inclusión de riesgos y supuestos exógenos en la matriz, así como su lógica vertical y horizontal.

d) Pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría.

En esta parte se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

En tal sentido, en el rubro de Formulación y Justificación del Programa, se formularon las recomendaciones plasmadas en los números correspondientes a los resultados 1, referente al diagnóstico de la situación-problema; y 2, relativo a análisis de la situación-problema y la solución. En el apartado de Matriz de Indicadores del Programa, los resultados números 4, correspondiente a sintaxis del propósito; 5, referido a sintaxis de los componentes; 6, referente a sintaxis de las actividades; 7, relativo a riesgos y supuestos; 8, correspondiente a lógica vertical; 9, referido a indicadores; 10, referente a medios de verificación; y 11, relativo a lógica horizontal.

En el rubro de Matriz de Indicadores del Programa, el resultado número 3, referido a sintaxis del fin, no generó recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

e) Resumen de las recomendaciones

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, precisando que el sujeto fiscalizado en sus oficios de respuesta al pliego de recomendaciones acreditó haber llevado a cabo 5 acciones de mejora para la atención de las recomendaciones formuladas; asimismo, se comprometió a realizar en un plazo cierto 13 acciones de mejora respecto a las recomendaciones contenidas en el informe de resultados; y 1 acción sugerida persiste en su recomendación. De lo anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

f) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó que en cuanto a la formulación y justificación del Programa Presupuestario objeto de la auditoría, el Poder Ejecutivo del Estado siguió la Metodología del Marco Lógico, conforme a la normativa y mejores prácticas en la materia. No obstante ello, se determina que existen áreas de oportunidad para mejorar la justificación del Programa revisado, así como para

fortalecer la identificación de su población objetivo o área de enfoque, de acuerdo al contenido de las recomendaciones plasmadas en el informe de resultados.

Respecto a la construcción o diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, se refiere que no obstante que el sujeto fiscalizado cumplió con los postulados mínimos que establece la normativa y metodología aplicables para dicha matriz de control, monitoreo, seguimiento y evaluación, como herramienta fundamental en la implementación del Presupuesto basado en Resultados, se plantean diversos hallazgos consistentes en áreas de oportunidad o mejoras que se describen en el informe de resultados, respecto a las cuales se reconoce el compromiso del sujeto auditado, para implementar en un plazo cierto los ajustes al diseño del Programa Presupuestario Cobertura en Educación Básica.

Lo anterior, con el objetivo de que el citado Programa logre los resultados esperados, partiendo de que su apropiado o correcto diseño, le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad, que mandata nuestra Carta Fundamental.

Asimismo, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el Poder Ejecutivo del Estado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de las mismas.

Finalmente, se señala que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II.

No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las recomendaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 23 A de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó a la Coordinadora de Seguimiento a la Fiscalización de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, concediéndole el término señalado en el artículo 23, fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2016, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por los artículos 31, 31 A y 31 B de fisabrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en general la normatividad aplicable.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al diseño del Programa Cobertura en Educación Básica, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 23 fracción IX, 31, 31 A y 31 B de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al diseño del Programa Cobertura en Educación Básica, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Educación, al Consejo Directivo y al Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Educación, al Consejo Directivo y al Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 17 de octubre de 2016
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Dip. Elvira Paniagua Rodríguez

Dip. Angélica Casillas Martínez

Dip. María Alejandra Torres Novoa

Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez

Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al diseño del Programa Cobertura en Educación Básica, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015.